

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 01163 DE 2011

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CEMEX SAN JORGE.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, Ley 1333 de 2009, Código Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 000271 del 28 de Febrero de 2003 se le establece como obligatorio un Plan de Manejo Ambiental.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de realizar el seguimiento a las actividades realizadas por la empresa CEMEX SAN JORGE, expidió el concepto técnico No. 00472 del 5 de Septiembre de 2011 por parte de la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, en la cual se observó lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DE PROYECTO O ACTIVIDAD.

La empresa CEMEX San Jorge se encuentra activa, realiza actividad de explotación y procesamiento de material de construcciones.

Cuenta con una instalación interna de Surtido tipo Tanque Metálico para el almacenamiento y suministro de combustible para los vehículos de la empresa.

CUMPLIMIENTOS.

Se realiza un análisis de la información reportada en el software del Respel, se observa lo siguiente:

En la actualidad la empresa, según la información aportada por el Software, aún no ha solicitado ante esta Corporación el Formato de diligenciamiento del Registro de generadores de Residuos Peligrosos, después de los plazos establecidos por la norma. No está registrada.

No se encuentra información en los archivos de la CRA, de las actividades llevadas a cabo para la construcción de la estación de suministro de Combustible de la empresa CEMEX San Jorge, tipo de criterios de diseño utilizados para su construcción, Plan de Contingencia para manejo de siniestros, equipos extintores y capacitaciones impartidas al personal en cuanto a esta actividad.

OBSERVACIONES

Según los datos reportados en el expediente de la Corporación, de Número 0703 – 037, la empresa CEMEX San Jorge realiza explotación de materiales de construcción.

Por otra parte, cuenta con una instalación para el almacenamiento interno y suministro de combustible, utilizando un tanque metálico para sus vehículos, la cual genera residuos de hidrocarburos (borras). Por otro lado, este tipo de instalaciones debe tener unas medidas técnicas y legales para su funcionamiento, que no se observan dentro del expediente.

De acuerdo al Decreto 4741 del 2005, los residuos como aceites usados y restantes de combustibles son considerados residuos peligrosos (borras), **Y desechos de aceites minerales**. Por lo anterior se requiere información sobre los desechos resultantes de la utilización de equipos.

Adicional se realizan unas actividades secundarias al interior de la empresa, establecidas en el expediente, donde se plantea que el almacenamiento de insumos, combustibles

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 001163 DE 2011

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CEMEX SAN JORGE.

como aceites, se tienen en un área de almacenamiento, sin las condiciones de contingencias requeridas, para este tipo de insumos, bajo medidas de seguridad y normas ambientales. No se tiene información respecto de la persona a la entrega de estos residuos o desechos o si existe Plan de Contingencia.

De lo anterior la empresa no ha realizado inscripción en el registro de generadores Respel.

CONCLUSIONES.

1. La empresa no cuenta con información en el expediente de la construcción del sistema de almacenamiento y surtido de combustible interno de la empresa, características del tanque de almacenamiento, pozos de monitoreo, cantidades de combustibles a manejar, no se ha presentado su Plan de Contingencia a fin de verificar los controles implementados en caso de siniestro, utilización y capacitación a personal en el manejo de extinguidores de seguridad, la empresa deberá enviar información referente al funcionamiento de la Isla, diseño y desarrollo de la misma.

2. No presenta información sobre cantidades de residuos generados, entre esto las actividades secundarias, como las que hacen parte del mantenimiento de equipos y manejo de combustibles y generación de aceites usados.

3. No ha presentado el Formato Publico del Software del RESPEL para su diligenciamiento.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que según el Artículo 30 ibídem "es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales."

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y deposito de los recursos naturales no renovables ...".

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que el artículo 107 ibídem estatuye en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 001163 DE 2011

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CEMEX SAN JORGE.

En merito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa **CEMEX SAN JORGE**, con NIT No. **860.002.532 - 1** y ubicada en el **Km. 7 vía Repelón**, municipio de Repelón - Atlántico, representada legalmente por el señor **JUAN MANUEL SUAREZ**, para que presente ante ésta Corporación, dentro de un término de 30 días calendario siguientes a la ejecutoria del presente proveído, un informe donde consigne información respecto de la construcción del sistema de almacenamiento y surtido de combustible interno de la empresa, características del tanque de almacenamiento, pozos de monitoreo, cantidades de combustibles a manejar, el por qué no ha presentado su Plan de Contingencia, a fin de verificar los controles implementados en caso de siniestro, utilización y capacitación a personal en el manejo de extinguidores de seguridad. La empresa deberá enviar información referente al funcionamiento de la Isla, diseño y desarrollo de la misma.

SEGUNDO: El Concepto Técnico N°00472 del 5 de Septiembre de 2011, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: El incumplimiento a lo dispuesto en el presente acto administrativo dará lugar al inicio del respectivo proceso sancionatorio conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

CUARTO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección de esta Corporación Ambiental, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla, **01 NOV. 2011**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

CT. 472 del 05/9/11
Exp. 0703 - 037
Elaborado por JOHN ALBERTO ALBOR ORTEGA
Yo, Bo. Dra. Juliette Sleman Coordinadora Grupo Instrumentos Regulatorios.